

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN) AL PROYECTO DE ORDEN ECE/XX/2019, DE XX DE XX, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN EHA/2899/2011, DE 28 DE OCTUBRE, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS DE DURACIÓN INDEFINIDA ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE PAGO.**

**I. INTRODUCCIÓN**

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN), con N.I.F. G85769743, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (nr. 593.697) desde el 29/10/2009 y en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (REACU) (nr. 21) desde el 15/12/2011. La Asociación ha centrado su actividad en la prevención, información, formación y defensa de los usuarios financieros, aunque su objeto es la defensa de los consumidores en general.

ASUFIN ha gestionado un importante número de reclamaciones judiciales y extrajudiciales relacionado con los créditos denominados 'revolving' o revolventes. La jurisprudencia ha fallado a favor de los consumidores tanto en lo referente a los términos **usurarios** del préstamo como a la **falta de transparencia** en la comercialización de este tipo de créditos. Todo ello ha motivado un notable incremento de consultas recibidas por esta asociación.

Es por ello que ASUFIN está especialmente interesada en hacer propuestas relacionadas con el proyecto de Orden anteriormente mencionado en los siguientes términos.

**PROPUESTA 1. La orden debe afectar a todos los instrumentos de pago asociados a un crédito revolving, sean o no con tarjeta.**

**JUSTIFICACIÓN.**- Tanto en la exposición de motivos como a lo largo del articulado, se extrae que la Orden solo afectaría a los créditos revolving que se han instrumentalizado mediante una tarjeta. Sin embargo, son muchos los usuarios que han acudido a ASUFIN que no han sido suficientemente informados en la contratación de un **préstamo en la modalidad revolving** sin tarjeta.

La realidad es que, con o sin tarjeta, el mecanismo revolving es el mismo y sus consecuencias económicas para el consumidor idénticas: operaciones de crédito con un límite disponible, utilizable para cualquier necesidad de consumo y que permite la reutilización del importe ya amortizado.

A ello hemos de añadir que con el impacto de las nuevas tecnologías en las finanzas, las denominadas FINTECH, que ya están desarrollando nuevas formas de financiación, rápidas y a golpe de un simple clic.

Si la Orden se limita a la modalidad 'tarjeta revolving', dejando fuera otras formas de instrumentalización de este tipo de créditos, se abre la puerta a que los prestamistas opten por un instrumento distinto por el solo hecho de tener menores obligaciones informativas.

Consideramos, por tanto, que la orden debe englobar de manera clara e inequívoca a todos los instrumentos de pago con las características 'revolving' que se comercialicen en el mercado.

## **PROPUESTA 2. Limitación temporal del plazo de amortización del crédito revolving.**

**JUSTIFICACIÓN.-** Uno de los mayores problemas que supone este tipo de créditos es su carácter temporal indefinido. El cliente puede optar por volver a tomar prestadas aquellas cantidades ya devueltas y volver a alargar el plazo de devolución.

Este mecanismo es explicado como una ventaja, pero no genera confusión entre los usuarios que no se percatan de que se aplica distinto plazo y tipo de interés a cada cantidad prestada. Además, el cliente puede optar por fijar una cuota, cuyas consecuencias económicas trataremos más adelante, alargando notablemente el préstamo.

Es por ello que hay cierto consenso entre los expertos en que se debe limitar el plazo de devolución del préstamo para evitar el eterno pago de intereses y la recapitalización de los mismos.

Por todo ello proponemos que se establezca un límite temporal para la devolución del préstamo.

## **PROPUESTA 3. Sobre la evaluación de la solvencia en el préstamo responsable.**

### **3.1 - Penalización si se produce un incumplimiento por parte del prestamista en la evaluación de la solvencia.**

**JUSTIFICACIÓN.-** El legislador desarrolla en la Orden una serie de obligaciones recogidas en el artículo 18 conducentes a una correcta evaluación de la solvencia por parte del prestatario. Se pretende así fomentar, en la medida de lo posible, la concesión

de crédito responsable y evitar situaciones de sobre endeudamiento.

La concesión de crédito irresponsable afecta no solo al prestatario que lo recibe, afecta a todo el sistema crediticio, contribuyendo al encarecimiento del crédito. Recordemos que somos el país de la UE con los préstamos al consumo más caros de Europa.

Una correcta evaluación de la solvencia debería impactar en un abaratamiento del crédito, beneficiando a los consumidores solventes y responsables.

Por todo ello, sorprende, que la Orden no contemple ninguna penalización para aquellos prestamistas que incumplan de estas obligaciones. La reciente experiencia nos demuestra que el incumplimiento de la norma debe tener un castigo que disuada al prestamista de obviar las normas. No se puede pretender que la solución resida siempre la judicialización del conflicto. Esto genera una alta litigiosidad que pagamos todos los contribuyentes y, a pesar de obtener una sentencia favorable, no siempre es suficiente para reparar el daño sufrido.

Se deberá distinguir entre el incumplimiento puntual, falta leve, y el incumplimiento reiterado, falta grave o muy grave. La sanción deberá estimular el buen comportamiento de los prestamistas que operen en el mercado.

Por todo ello proponemos que el incumplimiento conlleve una penalización suficiente que disuada al prestamista de la tentación de conceder un préstamo sin antes haber evaluado correctamente la solvencia del prestatario.

### **3.2. Prohibición de la concesión de crédito al prestatario que supere la evaluación de solvencia.**

**JUSTIFICACIÓN.-** En la línea de la justificación anterior, no tiene ningún sentido la concesión de un crédito cuando, tras la evaluación de solvencia, el prestamista compruebe que el prestatario no tiene los recursos mínimos para acometer el compromiso económico que va a adquirir.

En este sentido, el punto 6 del referido artículo 18 debería ser suprimido en su totalidad.

*6. La evaluación de la solvencia prevista en este artículo se realizará sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, deba presidir las relaciones entre las entidades de crédito y los clientes y, en ningún caso afectará a su plena validez y eficacia, ni implicará el traslado a las entidades de la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de los clientes.*

Efectivamente, dejar a la libre contratación de las partes, es un riesgo no solo para los consumidores, sino para todo el sistema crediticio español. Se dice, además, expresamente que el incumplimiento por parte del prestatario de sus obligaciones no implicará el traslado de la responsabilidad al prestamista.

Pues bien, este planteamiento choca frontalmente con la jurisprudencia que estamos conociendo de otros países miembros donde se están estimando demandas de usuarios cuya solvencia no fue evaluada correctamente, condenando al prestatario a indemnizarles con daños y perjuicios.

Por todo ello, proponemos la prohibición la eliminación del punto 6 de lo artículo 18, limitando la posibilidad de conceder un préstamo solo a aquellos usuarios cuya solvencia haya quedado acreditada.

**3.3. Información crediticia. Disminuir límite en la CIRBE. Prever la creación de otras fuentes de información crediticia como los denominados ficheros positivos.**

**JUSTIFICACIÓN.-** El sobreendeudamiento es un problema que, como decimos, no solo perjudica al endeudado, sino que afecta al resto de la sociedad.

El sobreendeudamiento de los consumidores puede ser de dos tipos: la asunción excesiva de deudas (sobreendeudamiento activo) y la incapacidad sobrevenida de hacer frente a los créditos por causas imprevistas (sobreendeudamiento pasivo)

Es el sobreendeudamiento activo el que se debe prevenir y en el que las medidas propuestas en esta Orden pueden desempeñar un papel decisivo. Efectivamente, la evaluación de la solvencia del prestatario es fundamental pero, para ello, el prestamista debe contar con herramientas más eficientes.

Actualmente, en nuestro país existen ficheros información crediticia que registran los impagos, los denominados ficheros negativos. Sin embargo, estos ficheros se han revelado insuficientes para evaluar la solvencia de los potenciales prestatarios por dos razones que desarrollamos a continuación.

En primer lugar, el informe emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) solo registra el riesgo superior a 6.000€, por lo que un prestatario podría adquirir pequeños préstamos por importes inferiores sin mayor problema. Este fichero se complementa con otros privados en los que se inscriben impagos de menor importe.

En segundo lugar, no existen en nuestro país sistemas de información crediticia que permitan reflejar un histórico, no solo negativo, sino también positivo, del usuario. Efectivamente, los denominados ficheros positivos, respetando como es lógico la normativa de protección de datos, regulando el acceso, etc.

podrían contribuir a que el prestamista dispusiera de mejores y más eficaces herramientas para la evaluación de la solvencia. Así mismo, permitiría que el usuario adquiriese mayor conciencia de su nivel de endeudamiento y gestionase mejor sus finanzas, contribuyendo, de alguna manera, a la mejora de su educación financiera. Un consumidor informado de su score crediticio, podría mejorar la gestión de sus finanzas, acceder a créditos más asequibles y fomentar la competencia en el mercado.

Por todo ello, desde ASUFIN consideramos fundamental la mejora de los ficheros crediticios de manera que:

- la CIRBE comprendiera riesgos de menor importe y su consulta fuera más rápida (on-line).
- Se implementase un sistema de ficheros positivos respetuoso con la normativa de protección de datos y los derechos de los consumidores.

#### **PROPUESTA 4. Simulaciones y ejemplos que permitan comprender el funcionamiento del sistema de amortización revolving.**

**JUSTIFICACIÓN.-** Si bien la mayor parte de la litigiosidad se está basando en los tipos de interés considerados por los tribunales como usureros, lo cierto es que, en opinión de ASUFIN, el mayor problema viene dado de la falta de transparencia en su comercialización.

Efectivamente, el mecanismo de amortización de los créditos revolving no es sencillo en tanto que permite volver a disponer de la cantidad amortizada para pagarla en un nuevo plazo. A ello se une el hecho de que el plazo es indefinido y se recalcula cada vez que se hacen disposiciones.

Por último, pero no menos importante, la fijación de la cuota mensual se convierte, en la mayoría de las veces, en una trampa para el consumidor. En efecto, lo que se percibe como una ventaja, “voy a pagar mensualmente lo que realmente puedo”, no refleja las verdaderas consecuencias económicas que no son otras que, en realidad, no se está pagando todo lo que se debe para amortizar el préstamo en un plazo razonable y por el tipo de interés pactado, por lo que todo lo que excede de la cuota pactada, se incluye en la deuda pendiente de pago generándose intereses de intereses. Dicho de otra manera, el más antiguo sistema de anatocismo.

Este mecanismo no se ha explicado a los consumidores y es este, y no tanto el tipo de interés inicial, lo que está generando deudas eternas y excesivas que se multiplican como una bola de nieve.

La redacción del articulado de la Orden es claramente insuficiente pues no obliga a explicar de manera clara, concreta y con simulaciones las consecuencias económicas de adquirir una deuda con este tipo de amortización.

Es por ello que desde ASUFIN proponemos que la Orden debe obligar a los prestamistas a ofrecer ejemplos claros que permitan al cliente comprender los efectos económicos del sistema de crédito revolving.

#### **PROPUESTA 5. Información actualizada accesible y clara.**

**JUSTIFICACIÓN.-** Por último, el artículo 33 septies de la Orden obliga a informar al cliente en papel u otro soporte duradero. Pues bien, en aras de fomentar la denominada economía sostenible, consideramos que se debe erradicar las notificaciones en papel en la medida de lo posible. Las notificaciones pueden hacerse a una cuenta de e-mail del usuario y, sobre todo, deben

estar accesibles en un área de cliente en el que el usuario pueda descargarse en todo momento la información pre-contractual y contractual, así como el histórico de pagos, amortización e intereses, realizado.

Esto permitiría, además, que el usuario pudiera disponer de todo su histórico, sin límite temporal.

Por todo ello, desde ASUFIN proponemos que la información se transmita de manera on-line, en un área de cliente en el que el usuario pueda descargarse en todo momento la información pre-contractual y contractual, así como el histórico de pagos, amortización e intereses, realizado.